

REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN DE OSITRAN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2011-CD-OSITRAN

Lima, 4 de julio de 2011

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 011-11-GS-GAL-OSITRAN, el Proyecto del "Reglamento General de Supervisión de OSITRAN" y su Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley reconoce, dentro de las atribuciones del OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, establece que la función normativa del Regulador comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal vigente la función supervisora de esta entidad comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, procurando que las entidades prestadoras brinden servicios adecuados a los usuarios;

Que, acuerdo al Informe de vistos el proyecto de Reglamento tiene por finalidad sustituir el Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función supervisora, de la entidad;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-CD-OSITRAN, con fecha 26 de marzo de 2011 se publicó el Proyecto de Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y su exposición de motivos otorgándose el plazo de quince (15) días para que los legítimos interesados remitan sus comentarios o sugerencias, y disponiéndose que se lleve a cabo una Audiencia Pública en la sede de OSITRAN;

Que, con motivo de la publicación del referido Proyecto y la realización de la Audiencia Pública en fecha 11 de abril de 2011, se han recibido comentarios y sugerencias de las Entidades Prestadoras y de otros legítimos interesados, los cuales han sido analizados y tomados en consideración los pertinentes;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 391 de fecha 01 de julio de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento General de Supervisión de OSITRAN", que forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Derogar las Resoluciones de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, la exposición de motivos y el texto del Reglamento a que se refiere el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales difunda en la página web de OSITRAN, el contenido del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, su exposición de motivos y la matriz de comentarios de OSITRAN a las observaciones y comentarios presentados por los legítimos interesados durante el periodo de consulta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente (e) del Consejo Directivo

REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN DE OSITRAN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Referencia

Cuando se mencione la palabra Reglamento deberá entenderse que se hace referencia al presente Reglamento. Cuando se mencione un artículo sin precisar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a este Reglamento.

Artículo N° 2.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, los términos que inicien con mayúscula tendrán el significado que les asigna el Reglamento General de OSITRAN, o las Definiciones contenidas en este artículo, según corresponda:

a) Días: Son los días hábiles.

b) Empresa Concesionaria: Empresa que tiene la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, de acuerdo a un contrato suscrito con el Estado.

c) Empresa Prestadora: Empresa Concesionaria o Empresa Pública que tiene la titularidad legal para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.

Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión de OSITRAN, se considerará también como Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de explotación total o parcial de Infraestructura de transporte de uso público, en calidad de Operador Principal.

c) Función Supervisora: Es la función que permite a OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia.

d) Hallazgo: Identificación de presunto incumplimiento de una o más obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas en que pueden incurrir las Entidades Prestadoras.

e) Ley de Concesiones: Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura de servicios públicos.

f) Operador Principal: Es la empresa que, en virtud a un contrato de Operación celebrado con una Entidad Prestadora, brinda directamente los servicios de explotación de Infraestructura de Transporte de Uso Público, por cuenta y responsabilidad de esta Entidad. Asimismo, para efectos del ejercicio de las funciones de OSITRAN será considerado también como operador principal, a quienes el respectivo Contrato de Concesión les atribuya dicha calidad.

g) Órgano Supervisor: Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras.

h) Reglamento de Confidencialidad: Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo.

i) Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo.

j) Reglamento de OSITRAN: Reglamento General del Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Decreto Supremo.

Artículo N° 3.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la función supervisora de OSITRAN, los derechos y obligaciones de los supervisados, y los procedimientos que se aplicarán en los procesos de supervisión.

Artículo N° 4.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento es aplicable para OSITRAN y las Entidades Prestadoras en el marco de las actividades de supervisión que realice el OSITRAN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.

Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a las Empresas Supervisoras en todo lo que sea pertinente

Artículo N° 5.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales y sus respectivas normas modificatorias:

1. Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 modificada por Ley N° 28337

2. El Reglamento de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Decreto Supremo 042-2005-PCM.

3. La Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo - Ley 26917,

4. El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN - Decreto Supremo N° 044-2006-PCM,

5. La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

6. El Decreto Legislativo N° 807

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

Capítulo 1: Principios

Artículo Nº 6.- Principios

Los Principios contenidos en el presente Artículo establecen los límites y lineamientos a la acción de OSITRAN en el desarrollo de su función de supervisión. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos de OSITRAN deberán sustentarse y quedar sujeta a los siguientes principios:

a) Eficiencia: OSITRAN desarrollará las actividades de supervisión con el uso eficiente de sus recursos, y procurando evitar que generen costos excesivos a las Entidades Prestadoras.

b) Presunción de veracidad: Se presume que los documentos exhibidos y/o presentados, responden a la verdad de los hechos que afirman. Sin embargo, OSITRAN se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad.

c) Transparencia: Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Las decisiones de OSITRAN serán debidamente motivadas.

d) Finalidad Preventiva y Correctiva, y no únicamente punitiva: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, y no exclusivamente a la adopción de mecanismos punitivos por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales

Capítulo Nº 2

Materias de Supervisión

Artículo Nº 07.- Supervisión De Aspectos Económicos Y Comerciales

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos económicos y comerciales de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades de supervisión de los aspectos económicos y comerciales comprenden:

a) Verificar la difusión del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, del tarifario respectivo y la política comercial

b) Verificar el cumplimiento del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, realizando un seguimiento a la atención de solicitudes de acceso a la infraestructura, las negociaciones directas, los procesos de subastas la revisión de sus bases y proyectos de contrato respectivos;

c) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias y del Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora;

d) Verificar la aplicación y difusión de las tarifas reguladas y de las políticas comerciales respectivas, así como el respeto a los principios de no discriminación y neutralidad.

e) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las Entidades Prestadoras

Artículo Nº 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

a) Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo;

b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la gestión ambiental;

c) Verificar que en los casos de afectación de las operaciones, su restablecimiento se realice en el menor tiempo posible;

d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de los servicios correspondientes a cada tipo de infraestructura;

e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad (niveles de servicio y/o especificaciones pertinentes) establecidas contractualmente para la infraestructura de transporte;

f) Verificar que el uso de los bienes concesionados se encuentre conforme a lo contractualmente pactado;

g) Verificar la vigencia de los procedimientos relacionados con los aspectos operativos de los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión y convenios suscritos;

h) Verificar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos para las entidades prestadoras;

i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a seguridad

j) Verificar el cumplimiento de los registros de tráfico en caso la facturación se de con empresas vinculadas;

k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Artículo Nº 09.- Supervisión de inversiones

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas al desarrollo de nuevos proyectos para la construcción y rehabilitación de la infraestructura, y la ejecución de obras, relacionadas a la infraestructura de transporte de uso público. En los casos que el contrato de concesión considere la ejecución de inversiones, las actividades de supervisión comprenden:

a) Verificar la presentación oportuna de los Planes y Expedientes Técnicos;

b) Evaluar los expedientes técnicos, y sus modificaciones, presentados por las Entidades Prestadoras y emitir la opinión técnica correspondiente.

c) Evaluar los planes de inversiones y los presupuestos de acuerdo a los contratos de concesión;

d) Verificar que la ejecución y entrega de la obra se realice cumpliendo las especificaciones técnicas, de seguridad que correspondan;

e) Verificar el cumplimiento de las inversiones comprometidas, según se establezca en los contratos de concesión;

f) Verificar las inversiones ejecutadas en forma física y documentaria;

g) Verificar el cumplimiento de las inversiones con los Certificados de Calidad, en los casos que corresponda de acuerdo a los Contratos de Concesión;

h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la gestión ambiental durante el proceso de construcción.

i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la construcción de la infraestructura;

j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas al equipamiento de la infraestructura:

k) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Asimismo, OSITRAN tiene la facultad de supervisar la ejecución de las obras que no hayan sido aprobadas previamente, que efectúe el Concesionario dentro del área de la Concesión. Dicha supervisión no implica de forma alguna la conformidad, autorización o certificación de la obra por parte de OSITRAN, ni tendrá efecto alguno para efectos tarifarios o en relación con las obligaciones de pago a cargo del Concedente.

Artículo N° 10.- Supervisión de aspectos administrativos y financieros

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a aspectos administrativos y financieros de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público. Las actividades para la supervisión de los aspectos administrativos y financieros comprenden:

a) Verificar que los documentos correspondientes a las obligaciones contractuales referidas a la vigencia de las pólizas de seguro y cartas fianza, entrega de información financiera, inventario de bienes y similares, se emitan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en las normas regulatorias;

b) Verificar en forma periódica la conformación del accionariado de las Entidades Prestadoras;

c) Verificar que el registro contable de las Mejoras, y de los activos intangibles relacionados, se realice de acuerdo al Contrato, y a la Ley de Concesiones, así como el cumplimiento de las disposiciones referidas a la Contabilidad Regulatoria;

d) Verificar que los procesos de contratación correspondiente a endeudamientos, hipotecas, fideicomisos, gravámenes y similares, cumplan con los requisitos contenidos en los contratos de concesión;

e) Verificar el pago oportuno de los aportes por regulación; y,

f) Verificar el pago oportuno de las retribuciones al Estado por las concesiones de la infraestructura de transporte de uso público.

g) Verificar el pago de los aportes de capital y las transferencias de acciones

h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas a la administración de los bienes concesionados.

i) Verificar el cumplimiento de cualquier otra obligación de naturaleza análoga que resulte exigible a las entidades prestadoras.

Capítulo N° 3.- Facultades y Obligaciones de OSITRAN

Artículo N° 11.- Facultades Supervisoras de OSITRAN

Para realizar las actividades de supervisión, se cuenta con las siguientes facultades enumeradas de manera no taxativa:

a) De OSITRAN

1. Convocar a las Entidades Prestadoras a participar en las Reuniones de Trabajo;

2. Requerir la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que OSITRAN establezca;

3. Requerir las facilidades al personal autorizado para ejecutar todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de una actividad de supervisión, con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;

4. Requerir la ejecución de los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;

5. Requerir la firma de las Actas de Inspección

6. Efectuar auditorías que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras establecidas en leyes, normas, contratos y convenios;

7. Implementar los sistemas de control que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;

8. Requerir las facilidades necesarias para realizar las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la labor de supervisión;

9. Disponer la instalación de equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras, y/o en la infraestructura administrada por ésta, siendo responsable de la instalación, operación, mantenimiento y retiro de los mismos;

10. Requerir a las Entidades Prestadoras que preserven la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado.

11. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

b) Del personal de supervisión

1. Ingresar a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;

2. Llevar a cabo los actos necesarios para obtener información relacionada a la materia de supervisión a través de la exhibición o presentación de todo tipo de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos, contratos de alquiler, convenios de pagos de pólizas y en general todo elemento necesario para su revisión; pudiendo exigir la entrega de impresiones, fotocopias, facsímiles, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, filmaciones, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o su resultado;

3. Tomar fotografías o videos donde conste el estado de la infraestructura, o las características operativas de los servicios prestados;

4. Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la actividad de supervisión;

5. Efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la actividad supervisora;

6. Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo;

7. Instalar o usar equipos en las instalaciones de las Entidades Prestadoras o en la Infraestructura de Transporte de Uso Público, siempre que ello no afecte la prestación de los servicios involucrados;

8. No identificarse al inicio en los casos de inspección encubierta, pudiendo comportarse como usuarios, potenciales clientes o terceros, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora;

9. Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo N° 12.- Obligaciones del personal de supervisión

El personal responsable de la actividad de supervisión y, de ser el caso, los miembros del equipo de supervisión deben:

a) Identificarse previamente ante los ejecutivos, funcionarios o empleados de las Entidades Prestadoras bajo supervisión; en los casos que se realicen inspecciones encubiertas, dicha identificación se realizará al concluir la misma;

b) Declarar el objeto de la actividad de supervisión y el motivo de la misma;

c) Efectuar la actividad de supervisión conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a los procedimientos establecidos por la instancia competente de OSITRAN;

d) Levantar el Acta correspondiente en la que se refiera los hechos o circunstancias constatados, y todo acontecimiento que a su criterio deba ser de conocimiento del organismo supervisor;

e) Dejar constancia en caso de negativa de las personas pertenecientes a las Entidades Prestadoras, que obstruyan o impidan las actividades de supervisión o que se nieguen a suscribir el acta;

f) Utilizar la información obtenida solamente con fines institucionales, y mantener la confidencialidad en los casos calificados como tales.

Artículo Nº 13.- Obligaciones de las Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras que sean objeto de una actividad de supervisión se encuentran obligadas a:

a) Participar en las Reuniones de Trabajo

b) Permitir el ingreso del supervisor responsable de la supervisión y, eventualmente, del equipo de supervisores que lo acompañen a las zonas donde se encuentre información relevante que contribuya a la función supervisora;

c) Proporcionar la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones. La información solicitada debe ser proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establezca el personal autorizado para realizar las labores de supervisión, para efectos de su revisión en el local de la Entidad Prestadora o, de ser necesario, en las oficinas de OSITRAN;

d) Realizar o brindar todas las facilidades al personal autorizado por OSITRAN para ejecutar las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con los aparatos y equipos de la propia empresa y/o con aquellos con que cuente OSITRAN;

e) Ejecutar los programas informáticos necesarios para la inspección o verificación de la información correspondiente, debiendo las Entidades Prestadoras proporcionar las claves de acceso que estén relacionadas al objeto de la supervisión;

f) Responder las preguntas que realice el supervisor o supervisores de OSITRAN;

g) Brindar las facilidades necesarias para que OSITRAN realice las actividades de instalación, operación, mantenimiento y retiro de los equipos que sean necesarios para llevar a cabo la Actividad de Supervisión;

h) Preservar la integridad de los equipos que OSITRAN pudiera haber instalado;

i) Firmar las Actas de Inspección.

Artículo N° 14.- Certificación de calidad.

Las Empresas Concesionarias tienen la obligación de presentar los certificados de calidad de conformidad a lo establecido en sus Contratos de Concesión.

Las Entidades Prestadoras obligadas a cumplir con los estándares de servicio deberán presentar la acreditación del cumplimiento de los estándares de servicio a través de certificaciones otorgadas por empresas calificadas.

Capítulo N° 4.- Modalidades de Supervisión

Artículo N° 15.- Modalidades de Supervisión

La función supervisora se ejerce de manera continua, permanente y sobre cualquier materia dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a través de las siguientes actividades de supervisión:

a) Reunión de Trabajo: Actividad que consiste en reunirse para obtener información de la Entidad Prestadora, y/o coordinar acciones sobre la gestión de una determinada materia. En esta actividad se podrá incluir la obtención de información preliminar sobre las acciones de la Entidad Prestadora para el cumplimiento de sus obligaciones en cualquiera de las materias de supervisión.

Para tal fin, el Órgano Supervisor podrá convocar a los siguientes participantes:

- La Entidad Prestadora,
- Los usuarios,
- Las empresas supervisoras contratadas por OSITRAN,
- Otros involucrados o afectados en el tema a tratar.

La Reunión de Trabajo puede realizarse en la sede del Órgano Supervisor o en el lugar que éste designe, y su resultado se hará constar en un Acta de Reunión de Trabajo.

b) Supervisión de gabinete: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidad Prestadora a través de la evaluación de información que ésta remita, que se encuentre en su página web, que obre en poder de OSITRAN o que sea proporcionada por terceros. Su resultado constará en un Informe de Supervisión.

c) Inspección: Actividad de supervisión que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Prestadoras, en sus propias instalaciones, o en la infraestructura que administre. Las inspecciones podrán ser con previo aviso, sin previo aviso o encubierta y se ejecutara en la oportunidad que OSITRAN lo determine, debiendo constar sus resultados en un Acta de Inspección.

Cuando la Entidad Prestadora considere que alguna información requerida por OSITRAN en la actividad de supervisión tiene carácter confidencial, podrá solicitar a OSITRAN que declare la confidencialidad de dicha información al momento de su entrega, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo III del 14 del Reglamento de Confidencialidad.

Para estos efectos, la Entidad Prestadora contará con 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de formulada la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

d) Supervisión In situ Permanente: Actividad de supervisión a través de la cual se verifica de manera continua en las instalaciones o zonas donde se este llevando a cabo, las acciones que realiza la Entidad Prestadora para cumplir una obligación específica, tales como el diseño y construcción de obras civiles, mecánicas, electromecánicas, etc., durante la etapa de ejecución de las mismas; la verificación de la operación de un determinado servicio obligatorio durante la operación de una infraestructura, etc., puede incluir el uso de equipos e instrumentos de OSITRAN o de la Empresa Supervisora que son instalados en la infraestructura de la Entidad Prestadora.

La ejecución de esta actividad puede incluir también actividades de gabinete o de inspección; su resultado podrá constar en Actas, Informes de Supervisión, o en Informes que podrán ser emitidos en forma periódica.

Artículo N° 16.- Programación de las Actividades de Supervisión

El Plan Anual de Supervisión es elaborado por el Órgano supervisor y tiene por objeto planificar el ejercicio de la función supervisora para un determinado periodo.

No obstante, OSITRAN podrá realizar actividades de supervisión no previstas en el Plan Anual de Supervisión cuando lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de alguna obligación.

En ciertos casos y a criterio de OSITRAN, estas actividades de supervisión podrán realizarse de manera encubierta, y el desarrollo de las mismas serán de conocimiento de la Entidad Prestadora en la oportunidad que el Órgano Supervisor lo considere conveniente o al final de la actividad de supervisión.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Capítulo N° 1.- Normas Generales del Procedimiento

Artículo N° 17.- Inicio de las actividades de supervisión

Las actividades de supervisión se iniciarán sólo de oficio; ya sea por propia iniciativa de los Órganos de OSITRAN o por considerar que una denuncia amerita una acción de supervisión.

Artículo N° 18.- Procedimiento de Reunión de Trabajo

La ejecución de esta actividad se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor convocará a una Reunión de Trabajo, la cual se efectuará por medios escritos, ya sea mediante oficios o correos electrónicos, acordando fecha, lugar y agenda para la realización de la misma;

b) Al iniciar la Reunión, el o los funcionarios a cargo, se identificarán y desarrollarán el contenido de la agenda previamente acordada;

c) Al concluir esta actividad se procederá a la elaboración y firma del Acta de Reunión de Trabajo.

Artículo Nº 19.- Procedimiento de Inspección

Las inspecciones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora la Agenda respectiva, con el contenido detallado en el artículo 30 del Reglamento:

b) Al iniciar la inspección, el o los funcionarios a cargo, se identificarán ante la contraparte designada por la Entidad Prestadora;

c) El o los funcionarios a cargo de la inspección, desarrollarán el contenido de la agenda previamente remitida, en coordinación con los representantes designados por la Entidad Prestadora;

d) Al finalizar esta actividad, se elaborará y firmará el Acta de Inspección;

e) El Acta será levantada exclusivamente por el supervisor responsable de la Inspección, y deberá estar firmada por los funcionarios de OSITRAN y de la Entidad Prestadora involucrados en la misma, en los casos que se considere necesarios se podrá levantar un Acta por cada una de las materias de supervisión mencionadas en el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento;

f) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora, podrán formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la inspección;

g) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora en dicha inspección.

Artículo Nº 20.- Inspección con o sin previo aviso

Las inspecciones podrán ser con o sin aviso previo a la Entidad Prestadora.

En los casos que se realice con aviso previo, se procederá de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral anterior,

En los casos que se realice sin previo aviso, se procederá de acuerdo al procedimiento contenido en el artículo anterior, con la salvedad que la agenda será entregada por el supervisor responsable de la inspección, al presentarse en las instalaciones de la Entidad Prestadora.

Artículo Nº 21.- Inspección encubierta

Esta inspección será autorizada por la Gerencia de Supervisión, y se ejecutará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El (los) supervisor(es) a cargo de la Inspección, desarrollará(n) el contenido de la agenda.

b) Al finalizar esta actividad, el supervisor responsable de la Inspección elaborará el Acta de Inspección, de acuerdo al modelo del Anexo 3, y se identificarán ante la Entidad Prestadora, con cuyos representantes firmarán dicha Acta de Inspección;

c) Los representantes de OSITRAN y los de la Entidad Prestadora podrá formular en el mismo acto, los comentarios pertinentes a los hechos consignados en el Acta, los que serán registrados en ella por el supervisor responsable de la Inspección;

d) Una copia del Acta deberá ser entregada al funcionario que represente a la Entidad Prestadora.

Artículo N° 22.- Procedimiento de Supervisión de Gabinete

En el procedimiento de supervisión de gabinete, el Órgano Supervisor indicará a la Entidad Prestadora la información que, de ser el caso, debe presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación materia de supervisión, y el plazo para atender dicho requerimiento;

Concluida la acción de supervisión, se elabora el Informe de Supervisión con la evaluación del cumplimiento de la obligación, y se pone a consideración del Órgano de Supervisión.

Artículo N° 23.- Procedimiento de Supervisión in-Situ Permanente

Esta actividad de supervisión puede ser realizada por personal propio de OSITRAN, o por personal de Empresas Supervisoras contratadas para tal fin.

Para la ejecución de esta Supervisión, se considerará lo siguiente:

a) Con una anticipación no menor a diez (10) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora lo siguiente:

1. Fecha de inicio y duración estimada de esta actividad;
2. Nombre, alcance, atribuciones y obligaciones del personal responsable de la supervisión;
3. El nombre del coordinador responsable de esta supervisión;
4. El objeto de esta actividad;
5. Las obligaciones materia de esta supervisión;
6. Las actividades de inspección, supervisión de gabinete y reuniones de trabajo a realizarse, u otras que se consideren necesarias;

b) Los resultados de la Supervisión in Situ Permanente constarán en Actas de Inspección, o Informes de Supervisión, según corresponda a las actividades realizadas, ya sea por el Órgano Supervisor o por Empresas Supervisoras; y/o en los Informes que se haya establecido contractualmente, en el caso de Empresas Supervisoras.

Capítulo N° 2.- De la Información

Artículo N° 24.- Información de Planes.

Las Empresas Concesionarias deberán presentar con carácter referencial la siguiente información referida al siguiente año, en la oportunidad que fije OSITRAN:

- a) El Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones,
- b) El Plan Anual de Inversiones,
- c) El Plan Anual de Mantenimiento.

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Planes.

Los Planes a proporcionar de conformidad al presente Artículo son supletorios a los establecidos en los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo N° 25.- Plan de Negocios

Cada Empresa Concesionaria, a más tardar en el mes de marzo de cada año, deberá exponer y entregar a OSITRAN su Plan Anual de Negocios.

Dicho Plan Anual deberá contemplar aspectos administrativos, comerciales, financieros, operativos y de inversiones.

Artículo N° 26.- Informes

Las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a presentar informes mensuales, los mismos que deben ser presentados durante el mes siguiente. No será necesario que las Entidades Prestadoras presenten una información cuando ésta ya se encuentre contenida en algún reporte, informe o documento similar presentado por la Entidad Prestadora a OSITRAN en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

El contenido mínimo de este Informe será el siguiente:

- a) Cumplimiento de obligaciones del mes.
- b) Ejecución del Plan de Inversiones.
- c) Ejecución del Plan de mantenimiento.
- d) Estadísticas Comerciales y Operativas.
- e) Accesos otorgados y solicitudes de acceso en proceso.

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Informes. Asimismo, OSITRAN podrá establecer formatos para la presentación de información que la Entidad Prestadora se encuentre obligada a proporcionar en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo N° 27.- Inventario de bienes de la concesión

Las Empresas Concesionarias entregarán el inventario de los bienes de la concesión, en medio electrónico o en la forma que OSITRAN lo disponga, al cierre de cada año fiscal.

Artículo N° 28.- Plazos para la entrega de información requerida

OSITRAN establecerá los plazos y condiciones para la entrega de la información que requiera para las actividades de supervisión atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen, que en ningún caso podrá ser inferior a los tres (3) días.

Dicho plazo mínimo de tres (3) días no se aplicará si la actividad de supervisión se realiza en las instalaciones de la entidad supervisada y los documentos, archivos o equipos se encuentran disponibles en la misma.

Artículo N° 29.- Límites a la información requerida

En el ejercicio de su función supervisora, OSITRAN podrá solicitar a las Entidades Prestadoras todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión.

En los casos en que sea necesaria la revisión de información confidencial se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial.

Capítulo N° 4.- Agenda, Actas e Informe

Artículo N° 30.- Agenda

En las oportunidades que se anuncie la realización de una Reunión de Trabajo o Inspección, se remitirá a la Entidad Prestadora una Agenda, cuyo contenido será el siguiente:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora,
- b) Objetivo,
- c) Fecha, Hora y Lugar
- d) Duración de la inspección, cuando corresponda
- e) Materias de supervisión /tema, descripción y requerimientos

f) Nombre del funcionario responsable, quien podrá ser personal de OSITRAN o de la Empresa Supervisora cuando OSITRAN lo determine expresamente.

Esta Agenda se elaborará en el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo N° 31.- Acta de Reunión de Trabajo

El Acta de Reunión de Trabajo deberá estar firmada por un representante de cada entidad participante de la reunión, y deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora,
- b) Nombres y cargos de los participantes,
- c) Lugar, fecha y hora de la reunión,
- d) Tema, descripción, y acuerdo o compromiso de ser el caso.

Una copia del Acta deberá entregarse al funcionario que represente a la Entidad Prestadora.

El Acta de Reunión de Trabajo se levantará en el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo N° 32.- Acta de inspección

El Acta de Inspección, mínimo, deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora,
- b) Nombre y cargo de los participantes,
- c) Lugar, fecha y hora de la Inspección,
- d) Materia supervisable, descripción, conclusión y recomendación,
- e) Identificación de los documentos recolectados durante la Inspección,
- f) Comentarios del representante de OSITRAN,
- g) Comentarios del representante de la Entidad Prestadora.

En caso de negativa por parte de los participantes en representación de la Entidad Prestadora a firmar el Acta de Inspección, este hecho quedará expresado en ella, sin que dicha circunstancia le reste mérito probatorio al documento emitido.

El Acta de Inspección se levantará en el formato establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo Nº 33.- Informe de supervisión

El Informe de supervisión deberá incluir la siguiente información:

- a) Objeto,
- b) Antecedentes,
- c) Análisis,
- d) Conclusiones,
- e) Recomendaciones,
- f) Copias de los documentos que se consideren pertinentes.

Artículo Nº 34.- Informe de hallazgo

Llevada a cabo una acción de supervisión, en los casos que exista la presunción de un potencial incumplimiento de alguna obligación por parte de una Entidad Prestadora, OSITRAN notificará a ésta de las mismas, con la finalidad que la Entidad Prestadora presente la información que considere pertinente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, prorrogables por similar plazo a solicitud fundamentada de parte.

Vencido el plazo anterior, con la información proporcionada por la Entidad Prestadora o sin ella, el Órgano Supervisor emitirá un Informe de Hallazgo, con las características establecidas en el presente Reglamento, en caso corresponda.

Artículo Nº 35.- Características del Informe de Hallazgo

Deberá tener las siguientes características:

- a) Identificación de la obligación legal, contractual, técnica o administrativa supuestamente incumplida;
- b) Descripción de los hechos y documentos vinculados a la supuesta comisión de la infracción, a modo de antecedentes;
- c) Análisis de los hechos ocurridos y/o de la documentación recibida;
- d) Sustentar, en los casos que corresponda, la existencia de posibles afectados con la infracción (usuarios finales, usuarios intermedios, el Estado, etc.), la gravedad del daño efectivo o potencial, así como la existencia de beneficios obtenidos por la Entidad Prestadora sean estos económicos o de otro tipo, cuantificando los mismos cuando sea posible;
- e) Realizar, un diagnóstico del impacto o perjuicio que origina el incumplimiento de la obligación contractual, legal, administrativa o técnica, respecto de los aspectos materia de supervisión.
- f) Conclusiones que precisen la conducta o el hecho por el cual se afirma la existencia de la supuesta infracción;

g) Recomendaciones sobre las acciones pertinentes que correspondan, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder; y,

h) Copias de los documentos mencionados en los antecedentes de su informe los mismos que deberán ser ordenados cronológicamente.

Capítulo N° 5.- De las Empresas Supervisoras

Artículo N° 36.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras

Las obligaciones de las Empresas Supervisoras estarán especificadas en los Contratos que se suscriban e incluirán las disposiciones del Reglamento aplicables para el ejercicio de sus actividades.

Dentro de dichas disposiciones, el contrato de locación de servicios que OSITRAN suscriba con la Empresa Supervisora, también contemplará, la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.
- b) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.
- c) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras
- d) Adelantar prestaciones.

Las mencionadas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente.

Artículo N° 37.- Requerimiento de Empresas Supervisoras

En el Plan Anual de Supervisión se considerará la contratación de empresas que se encargarán de realizar la supervisión, en los casos que las actividades de supervisión requieran un nivel de especialización.

Capítulo N° 6.- Instalación de equipos

Artículo N° 38.- Comunicación a la Entidad Prestadora

Con una anticipación no menor a tres (3) días, el Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora que se procederá a la instalación de equipos, precisando lo siguiente:

- a) Objetivo,
- b) Empresa y/o persona responsable de la instalación,
- c) Fecha de instalación,
- d) Ubicación del equipo,
- e) Procedimiento de instalación,
- f) Facilidades requeridas para la instalación,
- g) Período estimado de permanencia,
- h) Requerimientos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la operación.

Artículo N° 39.- Instalación

Durante la instalación se deberá elaborar el "Acta de Instalación de Equipos" de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4.

El Acta deberá ser firmada por el responsable designado por el Órgano Supervisor y el representante de la Entidad Prestadora, quienes podrán añadir los comentarios que consideren convenientes.

Durante la permanencia de los equipos en las instalaciones operadas por la Entidad Prestadora, si bien la Entidad Prestadora deberá prestar su colaboración a OSITRAN, la custodia de los mismos estará a cargo de dicho organismo regulador; debiendo dicho organismo tomar las medidas necesarias a efectos de garantizar la operatividad de los mismos.

Artículo N° 40.- Operación

En la comunicación a la Entidad Prestadora acerca de la instalación de equipos, se le brindará información sobre la operación de los mismos y la toma de información, para que esta brinde las facilidades del caso para su correcto funcionamiento.

Artículo N° 41.- Mantenimiento

En las ocasiones que se requiera realizar un mantenimiento a los equipos instalados, el Órgano Supervisor, con una anticipación no menor a tres (3) días, comunicará a la Entidad Prestadora lo siguiente:

- a) Empresa y/o persona responsable,
- b) Fecha prevista,
- c) Facilidades requeridas,
- d) Duración estimada,

La operación de mantenimiento se realizará de acuerdo a lo comunicado

Artículo N° 42.- Retiro

El Órgano Supervisor comunicará a la Entidad Prestadora la fecha y la empresa o persona responsable del retiro de los equipos instalados, con una anticipación no menor a tres (3) días.

Durante el retiro del equipo, el responsable deberá elaborar el "Acta de Retiro de Equipos" de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4, donde se dejará constancia de esta acción.

El Acta deberá ser firmada por el responsable designado por el Órgano Supervisor y el representante de la Entidad Prestadora, quiénes podrán añadir los comentarios que consideren convenientes.

TÍTULO IV

REGISTROS Y REPORTE

Artículo N° 43.- Registro de Obligaciones

OSITRAN mantendrá un registro actualizado de las obligaciones que corresponda cumplir a cada Entidad Prestadora, el cual servirá para la elaboración del Plan Anual de Supervisión.

Artículo N° 44.- Contenido del Registro de Obligaciones

El registro deberá contener:

- a) Entidad Prestadora,
- b) Sustento legal o contractual,
- c) Identificación de la obligación,
- d) Fecha de vencimiento de la obligación.

Artículo N° 45.- Registro de Acciones de Supervisión

OSITRAN mantendrá un registro de las acciones de supervisión que permita efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones efectuadas, establecer estadísticas de cumplimiento, brindar información para la elaboración del Plan Anual de Supervisión, y del Informe Anual de las Entidades Prestadoras.

Artículo N° 46.- Contenido del Registro de Acciones de Supervisión

El Registro de Acciones de Supervisión tendrá como mínimo:

- a) Entidad Prestadora,
- b) Las actividades previstas en el Plan Anual de Supervisión,
- c) Las actividades de Supervisión realizadas por OSITRAN,
- d) El cumplimiento de las obligaciones,
- e) Las recomendaciones efectuadas en las inspecciones,
- f) La implementación de las recomendaciones efectuadas por OSITRAN.

Artículo N° 47.- Registro de bienes de la concesión

OSITRAN tendrá un registro electrónico de los bienes de la concesión, por cada Empresa Concesionaria, de tal modo que facilite su control.

Artículo N° 48.- Reporte Anual de Supervisión

Dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente, OSITRAN emitirá el Reporte Anual de Supervisión por cada Entidad Prestadora que contiene una evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, la implementación de las recomendaciones efectuadas por OSITRAN así como comentarios sobre la conducta de la Entidad.

Este Reporte será puesto en conocimiento de la Entidad Prestadora respectiva, dentro de los 10 días siguientes de emitido.

Artículo N° 49.- Contenido del Reporte Anual de Supervisión

El Reporte Anual de Supervisión tendrá como contenido mínimo:

- a) Entidad Prestadora,
- b) Obligaciones cumplidas y no cumplidas,
- c) Recomendaciones implementadas y pendientes de implementar,
- d) Hechos relevantes,
- e) Sanciones aplicadas,
- f) Evaluación sobre la conducta de la Entidad Prestadora relacionada a la aplicación de tarifas, acceso a la infraestructura, calidad de servicio, atención de reclamos, inversiones, entre otros aspectos. Esta evaluación se basará en hechos y criterios objetivos, y en los documentos existentes recabados durante el proceso de supervisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las actividades de supervisión iniciados durante la vigencia de la versión anterior del Reglamento General de Supervisión, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, continuarán rigiéndose por la misma.

SEGUNDA.- La implementación de los registros se llevará a cabo de conformidad a los Planes Operativos de OSITRAN.

TERCERA.- Lo dispuesto en el presente Reglamento es supletorio a lo establecido en los Contratos de Concesión.

CUARTA.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley N° 26917, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444.

QUINTA.- La Gerencia General de OSITRAN queda facultada para modificar, eliminar o adicionar los anexos al presente Reglamento, referidos a aspectos complementarios u operativos, mediante resolución de Gerencia General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, otorgó a los Organismos Reguladores, entre otras funciones, el ejercicio de la función de supervisora, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las entidades prestadoras.

El literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 - Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de creación de OSITRAN) señala como una de las funciones de OSITRAN, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

En este sentido, mediante Resolución de Concejo Directivo de OSITRAN N° 036-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Supervisión (RGS), norma que tiene por objeto establecer las normas que rigen la función supervisora de OSITRAN, los derechos y obligaciones de los supervisores, y los procedimientos que se aplicarán los procesos de supervisión.

Estando a que el RGS tiene una vigencia aproximada de más de 5 años, se ha podido observar, a través de su aplicación, la existencia de algunos problemas u omisiones que dificultan una mejor performance de las tareas de supervisión, particularmente en un contexto de nuevas modalidades de concesiones a cargo de OSITRAN, lo cual requiere de una adecuación y precisión en su definición.

En ese orden de ideas, se ha encontrado que los principales problemas detectados se relacionan con los siguientes aspectos:

i. El RGS restringe excesivamente las facultades de supervisión de OSITRAN, lo que impide o reduce la capacidad de OSITRAN para realizar eficazmente sus funciones (esto se puede observar, por ejemplo, en el tratamiento de la planificación y difusión del Plan Anual de Supervisión, de las Acciones de Supervisión No Programadas, y las Acciones de Supervisión Reiterada);

ii. El RGS no recoge de manera suficiente las atribuciones que le otorga el Decreto Legislativo 807, incluyendo disposiciones que, en los hechos, mediatizan su aplicación y utilidad concreta (como en el caso de las inspecciones sin previo aviso, por ejemplo);

iii. El RGS contempla disposiciones de organización interna que no son materias propias de un reglamento de supervisión.

Por ello, atendiendo a los problemas detectados, los principales lineamientos y criterios seguidos para la elaboración del nuevo RGS son los siguientes:

i. Reorganizar, reagrupar y sistematizar los artículos del RGS en una nueva estructura, en función de áreas temáticas y orden lógico de las actividades a cargo de OSITRAN en materia de supervisión. Asimismo, se eliminan artículos reiterativos o dispersos, y aspectos que no son propiamente materia de un RGS.

Con esto se busca otorgar mayor claridad, precisión y simplificación al RGS, y principalmente lograr que los funcionarios de OSITRAN puedan cumplir su labor de supervisión de la manera más adecuada y eficaz.

ii. Acotar o eliminar las disposiciones que limiten u obstaculicen injustificadamente la capacidad o el ejercicio de la actividad de supervisión de OSITRAN.

iii. Recoger las mejoras prácticas regulatorias a nivel nacional en materia de supervisión, particularmente en relación con los aspectos identificados como problemas o vacíos en el RGS actual.

II MODIFICACIONES PROPUESTAS

En este contexto, dada la necesidad de reacomodar muchas de sus normas y con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función supervisora, nuestra entidad ha visto por conveniente, formular un nuevo RGS el cual tiene por objeto incorporar las modificaciones que resultan necesarias y/o convenientes para facilitar la labor de supervisión de OSITRAN, en función de los problemas y necesidades actuales, y recoger las mejores prácticas regulatorias comparadas a nivel nacional en materia de supervisión. Por ello, mediante la propuesta de Nuevo Reglamento General de Supervisión se propone:

i. La Flexibilización de requerimientos para la realización de Actividades de Supervisión no Programadas, que incluyen también a las Inspecciones sin Previo Aviso y las Inspecciones Encubiertas;

ii. Eliminación de las disposiciones referidas a la Supervisión Reiterada;

iii. Flexibilización de las obligaciones de difusión anticipada del Plan Anual de Supervisión;

iv. Eliminación de disposiciones de carácter interno que no se refieren a aspectos propios de un reglamento de supervisión, tales como reglas de aprobación del Plan Anual de Supervisión, contenido del mismo, entre otros;

Sobre la base de esta propuesta normativa, se pretende mejorar la performance de las tareas de supervisión que desarrolla OSITRAN.